



Resolución Directoral N° 00136-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 16 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00220-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de fecha 13 de diciembre de 2024 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante Informe N° 2254-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGES/COORD-COF/ATRG, el Especialista en Cierre y Monitoreo COF, comunicó al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que según el aplicativo informático del MEF, Sistema de Seguimiento de Intervenciones, el cual brinda información tanto operativa como financiera con respecto a intervenciones, se advierte que durante el proceso de ejecución y liquidación de la intervención “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Mochumi Viejo, Distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”, con código Único 2425703, dio como resultado de Devengados Acumulados al 2023 un total de S/ 1,472,346.79 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y dos mil con 79/100 soles), no obstante el gasto correspondiente a la ejecución y supervisión de dicha intervención, es de S/ 1,464,346.79, existiendo una diferencia de S/ 8,000.00 soles (Ocho mil con 00/100 soles) de gastos que no corresponden a costos propios de los componentes directos de la intervención, pudiendo identificar que corresponden a gastos de la Orden de Servicio N° 2019-02487 por el servicio de gestión administrativa, por lo cual se deberá solicitar a la Unidad de Administración derive los actuados al Área de Secretaria Técnica y se realice el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante Informe N° 04199-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunicó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que, según la información registrada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones el Devengado Acumulado del proyecto “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Mochumi Viejo, Distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”, es de S/ 1,472,346.79 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y dos mil con 79/100 soles), no obstante el gasto correspondiente a la ejecución y supervisión de dicha intervención, es de S/ 1,464,346.79, existiendo una diferencia de S/ 8,000.00 soles (Ocho mil con 00/100 soles) debiendo tenerse en cuenta que la información que se visualiza en plataforma del MEF, se sincroniza con el sistema SIAF del PSI, por lo que se requiere el deslinde de responsabilidad correspondiente;



Resolución Directoral N° 00136-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, con fecha 17 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 05363-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunicó a la Unidad de Administración que los gastos de gestión no son parte de los componentes del costo de la intervención, por lo cual no se encuentran antecedentes que justifiquen el uso de los recursos asignados para la intervención “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Mochumi Viejo, Distrito Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque” para ser destinados a fines distintos, en este caso la contratación de los servicio de gestión administrativa para el Canal Mochumi Viejo, por el monto de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles); siendo necesario que se proceda a tomar las acciones que correspondan, ante este gasto generado;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica emitió el Informe N°00220-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, recomendando se declare la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de los señores **Juan Miguel Aza Paredes, Percy Alfredo Flores Flores y Jorge Leónidas Lizárraga Medina**, quienes requirieron la contratación del “*Servicio de Seguimiento Técnico de la Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del canal Mochumi viejo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque de concurso oferta reconstrucción con cambios- de la Dirección de Infraestructura de Riego, asignadas al Programa Subsectorial de Irrigaciones en el Marco de la Ley N°30556 y el Decreto Supremo N°091-2017-PCM*”, utilizando la certificación presupuestal que no corresponden a costos propios de los componentes directos de la intervención “*Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Mochumi Viejo, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque*”, por el monto de S/ 8,000.00 soles;

Sobre el caso materia de análisis

Que, de los hechos expuestos precedentemente, se aprecia que, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje a partir del análisis de ejecución financiera y devengados acumulados del proyecto “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del canal Mochumi Viejo, Distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque” realizado por el Coordinador de Obras Concurso Oferta mediante Informe N° 2254-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGES/ COORD-COF/ATRG, advierte que el monto total devengado acumulado para dicho proyecto es de S/ 1,472,346.79, no obstante, dicho monto no coincide con el costo real del proyecto, el cual asciende a S/ 1,464,346.79, el cual a la fecha se encuentra totalmente liquidado y devengado, por lo tanto la información registrada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones Devengado Acumulado presenta un excedente de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles);



Resolución Directoral N° 00136-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, asimismo, se aprecia que en dicho informe se ha determinado que el monto excedente corresponde a la contratación del “*Servicio de Seguimiento Técnico de la Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del canal Mochumi viejo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque de concurso oferta reconstrucción con cambios- de la Dirección de Infraestructura de Riego, asignadas al Programa Subsectorial de Irrigaciones en el Marco de la Ley N°30556 y el Decreto Supremo N°091-2017-PCM*”, materializado mediante Orden de Servicio N° 2019-02487-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de julio de 2019;

Que, es así, que la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Memorando N° 05363-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, precisó que el servicio correspondiente a la Orden de Servicio N° 2019-02487-MINAGRI-PSI corresponde a gastos de gestión, sin embargo, dichos gastos **no son parte de los componentes del costo de la intervención**, por lo tanto, no se encuentra antecedentes que justifique el uso de los recursos asignados para la intervención “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Mochumi Viejo, Distrito Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque”, para ser destinados a fines distintos, como es el caso de la Orden de Servicio N° 2019-02487-MINAGRI-PSI, correspondiendo hacer el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que con fecha 15 de julio de 2019, mediante **Informe N° 1272-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP**, el Coordinador Técnico de Obras por Concurso Oferta de reconstrucción con Cambios a cargo del ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, solicita al Jefe de la Oficina de Supervisión se autorice la contratación de servicios profesionales para la Reconstrucción con Cambios, encontrándose entre ellos el siguiente servicio, para el cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1080 correspondiente al proyecto: “*Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Mochumi Viejo, Distrito Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque*”.

N°	Requerimiento	Servicio	Monto	CCP
1	F 1 N° 2019-01958	“ <i>Servicio de Seguimiento Técnico de la Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del canal Mochumi viejo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque de concurso oferta reconstrucción con cambios- de la Dirección de Infraestructura de Riego, asignadas al Programa Subsectorial de Irrigaciones en el Marco de la Ley N°30556 y el Decreto Supremo N°091-2017-PCM</i> ”.	S/ 8,000 soles.	1080



Resolución Directoral N° 00136-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, asimismo, se advierte que con fecha **15 de julio de 2019**, mediante **Informe N° 4621-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS** el jefe de la Oficina de Supervisión, a cargo de ingeniero Percy Alfredo Flores Flores, y mediante **Informe N° 964-2019-MINAGRI-PSI-DIR** el Director de Infraestructura de Riego, a cargo del ingeniero Jorge Leonidas Lizárraga Medina, tramitan dicho requerimiento, siendo que en virtud a ello se genera la Orden de Servicio N° 2019-02487-MINAGRI-PSI, la cual finalmente es pagada mediante Comprobante de Pago N° 2019-6765, ejecutándose el gasto con la asignación presupuestal del proyecto en cuestión;

Que, en virtud a lo expuesto, los señores Juan Miguel Aza Paredes, Percy Alfredo Flores Flores y Jorge Leonidas Lizárraga Medina, habrían transgredido lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala expresamente:

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Con relación al plazo de prescripción

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

“Artículo 94. Prescripción

*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces.*

(...).”

Que, asimismo, mediante el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

“Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de



Resolución Directoral N° 00136-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:

“10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...).”

Que, en ese sentido, de la lectura de las mencionadas normas se aprecia que la ley ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles:

- i) Plazo de tres (3) años*
- ii) Plazo de (1) año*

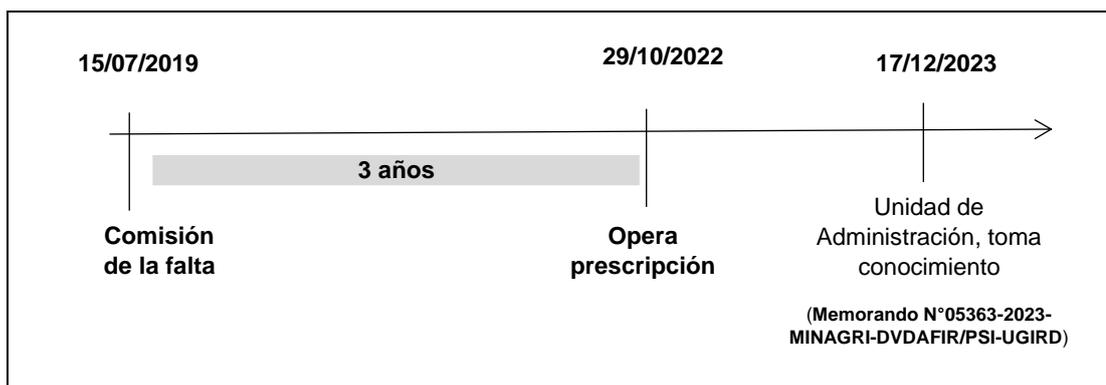
Que, en el primer caso el cómputo del plazo se inicia a partir de la comisión de la falta (comisión del hecho infractor), y en el segundo caso, el cómputo del plazo se realiza a partir de la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, o el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad –cuando la denuncia proviene de una autoridad de control– toma conocimiento de la falta;



Resolución Directoral N° 00136-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, asimismo, debe tenerse presente que para el computo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, debe aplicarse el plazo de suspensión establecido entre el 16 de marzo 2020 y el 30 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; plazo de suspensión que se aplica de acuerdo con lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en el criterio de observancia obligatoria aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, el cual señala que el computo del plazo de prescripción se suspendió el 16 de marzo y se reinició el 1 de julio de 2020, por tal motivo, al plazo acumulado hasta el 16 de marzo de 2020 corresponde sumarle tres (03) meses y catorce (14) días más, además del plazo restante para completar la prescripción;

Que, en ese sentido, respecto al caso materia de análisis, se advierte que la presunta falta en la que habrían incurrido los señores: i) Juan Miguel Aza Paredes al emitir el Informe N° 1272-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP, ii) Percy Alfredo Flores Flores al emitir el Informe N° 4621-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS, y; iii) Jorge Leonidas Lizárraga Medina al emitir el Informe N° 964-2019-MINAGRI-PSI-DIR, corresponden al **15 de julio de 2019** habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años desde la presunta comisión de la falta, tal como se muestra a continuación:



Que, en atención a lo expuesto, se observa que la falta en las que supuestamente habrían incurrido los señores Juan Miguel Aza Paredes, Percy Alfredo Flores Flores y Jorge Leonidas Lizárraga Medina, ha sobrepasado en exceso el plazo de prescripción de tres (3) años, establecido en la Ley del Servicio Civil, siendo que la supuesta comisión de la falta corresponde al 15 de julio de 2019, cumpliéndose los tres (3) años, el **29 de octubre**



Resolución Directoral N° 00136-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de 2022¹; siendo así, corresponde elevar el expediente al titular de la entidad, a efecto de que emita la resolución que declare la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Sobre la responsabilidad por la prescripción

Que, en el presente caso, se advierte que la Unidad de Administración ha tomado conocimiento del caso el 17 de diciembre de 2023 con la derivación del Memorando N° 05363-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, no obstante los hechos ocurrieron en el año 2019;

Que, al respecto, el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que *“la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”*;

Que, en ese sentido, corresponde disponer que se determine responsabilidad por dejar prescribir la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos señalados precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de oficio de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de los señores **Juan Miguel Aza Paredes, Percy Alfredo Flores Flores y Jorge Leónidas Lizárraga Medina**, quienes requirieron la contratación del *“Servicio de Seguimiento Técnico de la Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del canal Mochumi viejo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque de concurso oferta reconstrucción con cambios- de la Dirección de Infraestructura de Riego, asignadas al Programa Subsectorial de Irrigaciones en el Marco de la Ley N°30556 y el Decreto Supremo N°091-*

¹ *Se contabiliza el plazo de tres (3) años teniendo en cuenta, la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, donde se establece el precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, a través del cual el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 (106 días), ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.*



Resolución Directoral N° 00136-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

2017-PCM”, utilizando la certificación presupuestal que no corresponden a costos propios de los componentes directos de la intervención “*Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Mochumi Viejo, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque*”, por el monto de S/ 8,000.00 soles.

Artículo 2^a. - **DISPONER** que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario notifique la presente resolución a los señores Juan Miguel Aza Paredes, Percy Alfredo Flores Flores y Jorge Leónidas Lizárraga Medina.

Artículo 3^a. - **DISPONER** devolver el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Artículo 4^a. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución directoral en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES